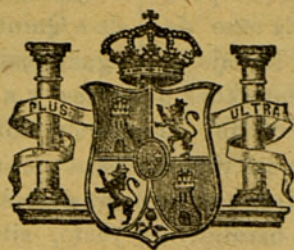


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don ALFONSO XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 257.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de agosto corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, destinado al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede, a juicio del Instituto, proponer también se convoque el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley, a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes

del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de junio de 1911 y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o

los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 25 de septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de agosto del mismo año y cuantos extremos análogos se esti-

men oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia a sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual;

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación

en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento;

i) Hacer constar *detalladamente*, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representen los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emitidas; y

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1918, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente o al Instituto de Reformas Sociales.

3.ª Las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 37 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

7.ª El Instituto de Reformas So-

ciales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1919.—Burgos y Mazo.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. José López Sáiz, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo del río Trema, en el sitio llamado La Presa Vieja, obteniendo un salto de 2'86 metros al objeto de aplicar la fuerza obtenida en la fabricación de harinas:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de julio de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones para otorgar la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se otorga a D. José López Sáiz la concesión de 500 litros de agua por segundo, del río Trema, en jurisdicción de Hornillayuso, término municipal de Merindad de Sotoscueva, para utilizar la energía producida en un salto de 2 metros 866 milímetros de altura en el movimiento de un molino harinero. Las aguas se devolverán al río en la misma cantidad y con igual grado de claridad y pureza que de él se hayan derivado.

2.ª Se concede, así bien, la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre terrenos de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 21 de junio de 1918 por el Ingeniero D. Manuel de Aguinaga, debiendo quedar la coronación de la presa 1 metro y 47 centímetros más

baja que la imposta de la tarja de la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, situada aguas abajo del emplazamiento de la presa y a 115 metros del mismo; la escala salmonera y las obras para paso de caminos sobre el canal se construirá, con sujeción a dicho proyecto, situando las últimas en los puntos más convenientes, que determinará la Jefatura de Obras públicas.

4.ª El edificio industrial y el desagüe se situarán en los puntos que determine el proyecto, aquél en terrenos del concesionario.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la mencionada Jefatura, que verificará el replanteo y recepción de las mismas, sin cuyo requisito no podrá respectivamente empezar ni utilizarse.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras.

7.ª Las obras deberán dar principio a los tres meses de otorgada definitivamente la concesión, y estar terminadas a los quince meses, contados desde la misma fecha.

8.ª El concesionario deberá depositar antes de empezar las obras una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan a dominio público, cuya fianza será devuelta una vez recibidas las obras y cumplidos los requisitos reglamentarios.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a protección a la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y por los procedimientos que establecen las vigentes leyes de Aguas y de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1919.—El Director general, P. A. Morales.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2850.

D. DAMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Deó y Deó, vecino de Canejan (Lérida), según cédula personal número 2, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 1.º del corrien-

te, una solicitud de registro de 54 pertenencias, para la mina titulada Enedina, de mineral de asfalto, sita en Prádanos del Tozo, en el paraje llamado La Churra, término municipal de Basconcillos del Tozo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina Los Tres Amigos y desde él se medirán 800 metros al E. colocándose la primera estaca; 900 al S. la segunda; 800 al O. la tercera, y con 900 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Prádanos de Tozo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de septiembre de 1919.

Dámaso Gil.

Registro número 2851.

D. DAMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Deó y Deó, vecino de Canejan (Lérida), según cédula personal número 2, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y quince minutos del día 1.º del corriente, una solicitud de registro de 35 pertenencias, para la mina titulada Tereseta, de mineral de asfalto, sita en Cabañes de Esgueva, en el paraje llamado Vegar, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 5 de la mina Resurrección y desde él se medirán 700 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 al S. la segunda; 700 al E. la tercera y con 500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de septiembre de 1919.

Dámaso Gil.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año económico de 1919 a 1920 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo, en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, números de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de septiembre de 1919.
=El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre atentado a la autoridad, contra Juan Cebrecos Martín, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

Una tierra al Vado de Mataranda, de media fanega, linda N. camino S. río Duero, E. erial y O. Toribio Martín, tasada en 25 pesetas.

Otra a la Presa de id., linda N. Carril, S. río Duero, E. herederos de Eugenio Miguel y O. de Juan Gayubo, en 15.

Una viña a la Presa, de 600 cepas, linda N. y E. Juan Gayubo, S. río Duero y O. carril, en 15.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado donde tendrá lugar el remate, el día 30 del actual septiembre, a las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 6 de septiembre de 1919.—Agustín Bullón.—Ángel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

- Juan Casin Antón, de Roa.
- Nicolás Cob Esteban, id.
- Julio Benito Adrados, id.
- Pedro Aguado Pérez, id.
- Lope Arrontes Gil, id.
- Esteban Crespo Casin, id.
- Félix Antón Antón, id.
- Santiago Benito Olmedillo, Hoyales de Roa.
- Simón Ballesteros Pascual, Quinta namanvirgo.
- Pablo Casin Abejas, Mambrillas de Castrejón.
- Marcelino Niño de la Cal, Guzmán.
- Pedro Domínguez Sancho, Berlangas de Roa.
- Aurelio García Camarero, La Horra.
- Julian Arranz Velasco, Adrada de Haza.
- Eleuterio Martínez Sualdea, Fuente molinos.
- Marcelino Miguel Roa, Adrada de Haza.
- Daniel Ruiz Rubio, Mambrillas de Castrejón.
- Cipriano de la Cal González, Guzmán.
- Juan Camarero Madrigal, Fuenteliso.
- Gregorio García Tejero, Boada de Roa.

Capacidades.

- José Rincón Guijarro, Hontangas.
- Fernando Sancho Bartolomé, Hoyales.
- Felipe Esteban Lara, La Horra.
- Teófilo Miguel Balbás, id.
- Antolín Calvo Tamayo, id.
- Mariano Oña Fernández, Mambrillas de Castrejón.
- Sandalio Ortega Martínez, Anguix.
- Marciano de la Cruz López, id.
- Juan Lázaro Catalina, Fuenteliso.
- Segundo Huerta Plaza, Fuentecén.
- Juan Bravo Merino, Adrada de Haza.
- Juan Salvador Martín, id.
- Saturio Bartololomesanz Roa, id.
- Casimiro Carrascal Martín, La Cueva de Roa.
- Nazario Cabornero Méndez, id.
- Enrique Arroyo Zuñiga, Moradillo de Roa.

Cabezas de familia.

- Hipólito Diez Hidalgo, Burgos.
- Miguel Tarraga Peralta, id.
- Eladio Calvo Fernández, id.
- Juan Andrés Urrez, id.

Capacidades.

- Leandro Martínez Pérez, Burgos.
- Ciriaco Rica Cortés, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 13 de octubre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Roa, seguida

contra Basilio de Diego Juarranz sobre homicidio; y otra para los días siguientes 14 y 15, del propio Juzgado, a la misma hora, seguida contra Francisco Juarros y otro sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

- Juan Untoria Sancho, de Briviesca.
- Indalecio Cueva Cerero, Hermosilla.
- Antonio Olmos Ruiz, Berzosa.
- José Fuente Sáez, Busto.
- Francisco Sáez Diez, id.
- Bruno Gutiérrez Niebla, Pino.
- Deogracias Manrique García, Monasterio de Rodilla.
- Valentin Alonso Núñez, Aguas-Cándidas.
- Celedonio Mariano Gómez, Quintanaélez.
- Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.
- Victoriano Miñón Ojeda, Bentretea.
- José Bugedo Miguel, Abajas.
- Ricardo Quecedo Arnáiz, Berzosa.
- Alejo Castilla Ruiz, Monasterio de Rodilla.
- José Virumbrales Achiaga, Quintanaélez.
- Justo Barriocanal Oviedo, Quintanavides.
- Pedro Gutiérrez Sáez, Los Barrios de Bureba.
- Vicente Fernández Alonso, Cornudilla.
- Vicente Pérez Pereda, Oña.
- Felipe Rojo Arroyo, id.

Capacidades.

- Gregorio Sagredo Gil, Briviesca.
- Isaac Pagazaurtundua Aguirre, id.
- Nicanor Movilla Martín, id.
- Rufino Gómez Achiaga, Cameno.
- Justo Isla Duque, Castil de Peones.
- Aniano González Montejo, Grisa-leña.
- Pedro Angulo Diez, Hermosilla.
- León Cereceda Pérez, Cillaperlata.
- Adolfo Bergado García, id.
- Joaquín Fernández Fernández Aguas-Cándidas.
- Pedro Fernández Alonso, Fuentebureba.
- Francisco González Beltrán, Cornudilla.
- Victoriano Velasco Mendoza, id.
- Ramón Gómez Díaz, id.
- Claudio Olivares Angulo, Cascajares.
- Antonio Linage Bárcena, Cantabrana.

Cabezas de familia.

- Guillermo Arnáiz Vecino, Burgos.
- Juan Martínez Conde, id.
- Manuel Bárcena Escudero, id.
- Tomás Fuente Ibáñez, id.

Capacidades.

- Pedro Tena Sicilia, Burgos.
 - Gregorio Sedano Gómez, id.
- Causa en que habrán de conocer: una señalada para el día 16 de octubre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Briviesca, seguida contra Julián Martínez Peña, por homicidio.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1919-1920.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	178309'28	16500	1700	600	18800
» 2.º Policía de seguridad...	66503'75	4400	3300	50	7750
» 3.º Policía urbana y rural...	214611'96	6600	7000	500	14100
» 4.º Instrucción pública....	22029'16	500	300	100	900
» 5.º Beneficencia.....	208245'55	1550	5200	300	7050
» 6.º Obras públicas.....	257714'99	1655	8000	700	10355
» 7.º Corrección pública.....	18305'91	60	4410	»	4470
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	698051'78	20000	6000	350	26350
» 10. Obras de nueva construcción.....	226194'75	»	4500	200	4700
» 11. Imprevistos.....	17547'22	»	1000	400	1400
Total.....	1907514'85	51265	41410	3200	95875

Burgos 1.º de septiembre de 1919.—El Contador, Ángel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 5 de septiembre de 1919.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos para el presente mes.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas que han de ser ocupadas con la construcción de las acequias principales números 1 y 5 y de los desagües principales números 1 y 5 del canal Reina Victoria Eugenia, en término municipal de Hoyales de Roa (Burgos).

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo.
Acequia principal número 1.			
1	Florentino Muñoz.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
2	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
3	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
4	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
5	Emilio Esteban.....	Idem.....	Idem.
6	Aquilino Guijarro.....	Fuentecén.....	Idem.
7	Emilio Esteban.....	Castrillo de la Vega...	Idem.
8	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
	Cañada de Hoyales		
9	Florentino Muñoz.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
10	Emilio Esteban.....	Idem.....	Idem.
11	Aquilino Guijarro.....	Fuentecén.....	Idem.
12	Emilio Esteban.....	Castrillo de la Vega...	Idem.
13	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
14	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
15	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
16	Emilio Esteban.....	Idem.....	Idem.
17	Pedro Muñoz.....	Idem.....	Idem.
18	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
19	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
20	Román Santa Olalla.....	Hoyales de Roa.....	Idem.
21	Safael Sanz.....	Berlangas de Roa.....	Idem.
22	Hilario Sanz.....	Hoyales de Roa.....	Idem.

Acequia principal número 5.

1	Emilio Esteban.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
2	Pedro Muñoz.....	Idem.....	Idem.
3	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
4	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.

Desagüe principal número 1.

1	Florentino Muñoz.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
2	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
3	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
4	Emilio Esteban.....	Idem.....	Idem.
5	Aquilino Guijarro.....	Fuentecén.....	Idem.
6	Emilio Esteban.....	Castrillo de la Vega...	Idem.
7	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
	Cañada de Hoyales.		
9	Florentino Muñoz.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
10	Terrenos de Ferrocarril Valladolid-Ariza.		Erial.

Desagüe principal número 5.

1	Florentino Muñoz.....	Castrillo de la Vega...	Labrantío.
---	-----------------------	-------------------------	------------

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 4 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Palazuelos de Muñó 5 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Victor Yagüez.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Gredilla la Polera 5 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Domingo Ubierna.

Teniendo que procederse al repartimiento general en sus dos partes real y personal de este distrito para el corriente año económico, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas conforme a los artículos 32 y 36 dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los conceptos de dichos artículos.

La omisión de la declaración obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 que señala el párrafo quinto del artículo 64 de mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Gredilla la Polera 5 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Domingo Ubierna.

Alcaldía de Tórtolas de Esgueva.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica,

pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tórtolas de Esgueva 3 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Crisanto Renedo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Se halla vacante la plaza de practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de 5095 litros de trigo de lo mejor que se recolecte en el pueblo, pagados en el mes de septiembre de cada año y libre de los pagos y casa gratuita.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, durante todo el mes de septiembre.

Salazar de Amaya 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde, Faustino Moral.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de sociedad de esta villa, con el haber anual de 1980 litros de grano (trigo y centeno), de buena calidad, con más 25 pesetas en metálico y el 10 por 100 de las multas que se impongan por la sociedad, en virtud de las denuncias que él presente.

Los aspirantes a ella deberán presentar ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las instancias debidamente reintegradas y los documentos de haber observado buena conducta.

Cabañes de Esgueva 4 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Santibañez.

Anuncios particulares

Por acuerdo del consejo de familia de los menores Segundo y Catalina Velasco Gómez, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Notaría de Espinosa de los Monteros, el día 26 del actual y hora de las once de la mañana, una casa sita en dicha villa y su Plaza Mayor, núm. 23; los títulos de propiedad y condiciones de la venta se hallan de manifiesto en el estudio de expresado funcionario, donde pueden ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Espinosa de los Monteros 10 septiembre de 1919.—El tutor testamentario, Joaquín Fernández Villarán.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

IMPRESA PROVINCIAL